

EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO COMO TÉCNICA JURÍDICA

Por María del Carmen Patricia, Álvarez Sánchez

Sinopsis curricular. Es licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, titulada con mención honorífica. Ha sido profesora de las asignaturas: Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho del Comercio Internacional e Historia del Derecho Mexicano en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y en la Escuela Internacional de Derecho y Jurisprudencia.

Correo electrónico: alvarezm2@derecho.unam.mx

Sumario. 1. Introducción; 2. El Derecho internacional privado como técnica jurídica; 3. Solución de conflictos de leyes sustantivas; 4. Solución de conflictos de competencia judicial; 5. Conclusiones; 6. Bibliografía y otras fuentes consultas.

Resumen. En este artículo se pretende explicar la naturaleza del Derecho internacional privado como técnica jurídica y aspectos relevantes de las técnicas directas e indirectas que propone para solucionar los conflictos de leyes.

1. Introducción

Diversos doctrinarios se han esmerado en explicar la naturaleza científica del Derecho, de modo que hoy contamos con múltiples argumentos sobre su carácter científico, no menos importante, pero menos estudiado, es que el Derecho también tiene un aspecto técnico, que se expresa en su aplicación al caso concreto. En sentido amplio una parte de la técnica jurídica responde a la pregunta ¿cómo aplico el derecho al caso concreto?

La aplicación del derecho al caso concreto es relevante en sí, podemos afirmar que constituye la parte medular de los conocimientos que pretendemos aprender en las facultades de Derecho, este aspecto, ha sido desarrollado particularmente cuando se trata de determinar cómo aplicar el derecho a asuntos que tienen mayor grado de complejidad por tener puntos de contacto con sistemas jurídicos diversos. En otras palabras, con motivo del tráfico jurídico internacional el asunto puede tener puntos de contacto con dos o más

sistemas jurídicos, de modo que con motivo de las relaciones jurídicas que establecen las personas muchas veces surgen controversias entre ellas que deben resolverse, sin embargo, su resolución amerita la solución previa de otros problemas jurídicos como la determinación del juez competente para conocer del asunto y la determinación del derecho aplicable al caso.

El Derecho internacional privado ha creado técnicas para determinar el el derecho aplicable al caso iusprivatista internacional, es decir, al caso que tiene puntos de contacto con dos o más sistemas jurídicos y técnicas para determinar el juez competente para conocer del asunto.

A continuación, se explican: la naturaleza técnica del Derecho internacional privado, en qué consisten los conflictos de leyes en el espacio y cómo se solucionan dichos conflictos de leyes en el espacio a través de las técnicas que ha propuesto el Derecho internacional privado.

2. Derecho internacional privado como técnica jurídica

Para la mejor explicación de esta idea es preciso expresar ¿Qué es la técnica jurídica? Podemos definirla como la parte de la Ciencia del Derecho que establece el conjunto de reglas y principios para la creación, la interpretación, la integración y la aplicación del derecho.

La parte de la técnica jurídica que se refiere a la creación, la interpretación y la integración del derecho son temas que no trataremos en esta investigación, ya que el enfoque de nuestro estudio es la idea del Derecho internacional privado como técnica jurídica, en otras palabras, para efectos de esta investigación nos interesa la parte de la técnica jurídica que se ocupa de crear las reglas y principios para la aplicación del derecho, pues la aplicación del derecho al caso concreto puede suscitar problemas de aplicación del derecho en el tiempo y en el espacio, de éstos últimos se ocupa el Derecho internacional privado.

Es pertinente aclarar que la técnica jurídica que trata sobre la solución de los problemas por la aplicación del derecho en el tiempo – por ejemplo: la determinación de la aplicación de la norma jurídica a un hecho que ocurrió antes de la entrada en vigor de la norma, denominado aplicación retroactiva de la ley- no es objeto del Derecho internacional privado, ya que, como se dijo, éste sólo se ocupa de la técnica jurídica que crea las

soluciones para los problemas que suscita la aplicación del derecho en el espacio, es decir, los conflictos de leyes en el espacio.

María Elana Mansilla y Mejía, reconocida especialista en Derecho internacional privado sostenía que por su objeto de estudio esta disciplina es esencialmente técnica jurídica.¹ La especialista explicaba que en razón de que el Derecho internacional privado se ocupa fundamentalmente de desarrollar el aspecto de la técnica jurídica referente al establecimiento de las reglas para solucionar problemas que suscita la aplicación del derecho en el espacio, denominados también conflictos de leyes en el espacio, a saber: conflictos de competencia judicial y conflictos de leyes sustantivas es que se puede afirmar lógicamente que el Derecho internacional privado es técnica jurídica.

En este sentido, notamos que la solución de los conflictos de leyes en el espacio es una actividad que se realiza para aplicar el derecho al caso concreto, por ende, la solución de los conflictos de leyes en el espacio es una actividad de naturaleza técnica.

Aquí es oportuno preguntarnos ¿si para determinar el derecho aplicable al caso concreto el juez siempre utiliza la técnica jurídica? La respuesta es si, los abogados para proponer el derecho al juez y los jueces para determinar el derecho aplicable al caso concreto usan la técnica jurídica, en consecuencia, la técnica jurídica se usa para determinar el derecho aplicable en todo tipo de asuntos, tanto de derecho privado como de derecho público. Incluso en asuntos de naturaleza internacional se acude a la técnica jurídica internacional para determinar el derecho aplicable al caso.

¿En dónde está la técnica jurídica? La propone la doctrina y ha sido codificada en el derecho interno y en tratados internacionales.

A modo de ejemplo, podemos decir que la técnica jurídica aplicable a las relaciones jurídicas que se rigen por el Derecho público, a saber, las relaciones jurídicas entre el Estado y los gobernados se encuentra esencialmente en el Derecho constitucional. En este supuesto algunas reglas de la técnica jurídica para determinar el derecho aplicable al caso concreto regido por el derecho público son:

¹ “La conclusión lógica es que el Derecho internacional privado, si bien se integra por normas, éstas son de índole técnica. En tal sentido, el derecho internacional privado es una técnica cuyo objeto es determinar cuál de las legislaciones debe aplicarse en un conflicto derivado de la existencia de múltiples legislaciones respecto a un caso concreto.” Mansilla y Mejía, María Elena, Derecho internacional privado, México, Iure editores, 2014, p. 11.

1) Las relaciones jurídicas de Derecho público se regulan por el Derecho interno, es decir, no se permite la aplicación del derecho extranjero porque el Estado soberano no se somete al derecho extranjero, ni permite la aplicación extraterritorial del derecho extranjero en su territorio a las relaciones jurídicas de derecho público. En ese sentido podemos afirmar que cuando el Estado aplica un tratado para evitar la doble tributación, no está aplicando derecho extranjero, ya que el tratado al haber sido aprobado por el Estado es parte de su sistema jurídico, pues es el sistema jurídico interno el que admite la validez del tratado y permite su aplicación.

2) El Estado puede acordar expresamente, en tratados internacionales, someter algunas disputas de derecho público a la jurisdicción internacional, por ejemplo, a cortes internacionales de derechos humanos que aplicarán al caso concreto el derecho aprobado por el Estado en convenios internacionales aplicables.

El Estado también puede aceptar expresamente someter la disputas de derecho público en materia de comercio internacional o inversión extranjera a paneles arbitrales, dentro del marco de tratados internacionales de la materia que resulten aplicables, en este supuesto el panel aplicará al caso el derecho aprobado por el Estado en convenios internacionales aplicables, en otras palabras, tampoco se aplica el derecho extranjero.

En las relaciones jurídicas de derecho internacional público que se establecen entre los sujetos del derecho internacional con capacidad jurídica internacional para crear el Derecho internacional, a saber, Estados y Organizaciones internacionales, las disputas que se puedan presentar se resolverán conforme al Derecho internacional aplicable: establecido en tratados internacionales que resulten aplicables entre las partes, en la costumbre internacional y en los principios generales del Derecho internacional. Estas controversias las resuelven los propios Estados mediante negociaciones, en su caso, acuden a la jurisdicción internacional.

Las explicaciones que anteceden nos sirven para saber qué reglas establece la técnica jurídica para resolver los problemas de aplicación del derecho a relaciones jurídicas de derecho público y de derecho internacional, y para el efecto de distinguirla de la técnica jurídica creada por el Derecho internacional privado para determinar el derecho aplicable a las relaciones jurídicas de derecho privado, especialmente, la técnica jurídica creada para determinar el derecho aplicable a la relación jurídica iusprivatista internacional, es decir, a

la relación jurídica de derecho privado que tiene puntos de contacto con diversos sistemas jurídicos.

Las relaciones jurídicas de derecho privado se establecen entre las personas ya sean físicas o morales cuando actúan en relaciones jurídicas regidas por el derecho privado, a saber, regidas por el derecho civil o por el derecho mercantil, es menester que el juez determine el Derecho aplicable al caso concreto, esta actividad es particularmente importante cuando el caso tiene puntos de contacto con diversos sistemas jurídicos.

¿Cómo se establecen las relaciones jurídicas de derecho privado? Las personas establecen relaciones de Derecho privado mediante la realización de actos jurídicos:² celebran contratos civiles o mercantiles, realizan convenios, se casan, se divorcian, adoptan, entre otros.

También se pueden establecer relaciones jurídicas de derecho privado cuando se actualizan algunos hechos jurídicos: el nacimiento, la muerte y otros hechos en que no interviene la voluntad del hombre, pero que también producen efectos jurídicos o establecen relaciones jurídicas que afectan a las personas: como la responsabilidad objetiva por daños ocasionados por nuestros bienes a los bienes de terceros, con motivo de esos actos y hechos jurídicos con frecuencia surgen controversias que ameritan soluciones a problemas jurídicos, el primero es la determinación del derecho aplicable al acto, a los efectos del hecho o a la relación jurídica.

Si el acto, el hecho o la relación jurídicos únicamente tienen puntos de contacto con un sistema jurídico conforme a la técnica jurídica la regla es que el derecho aplicable al caso es el que establece el sistema jurídico con el que tiene contacto, en este supuesto el juez solucionó el problema de determinar el derecho aplicable mediante la aplicación de esa regla de la técnica jurídica, es decir, analizó qué puntos de contacto tiene la situación jurídica, determinó que sólo tiene puntos de contacto con un sistema jurídico, por ende, éste sistema establece el derecho aplicable al fondo del asunto. En este supuesto, se aplicó la regla que opera cuando no hay conflicto de leyes, o sea, cuando la situación jurídica solo tiene puntos de contacto con un sistema jurídico.

² “Es acto jurídico todo acto de voluntad que interviene con la intención de que se produzca una modificación en el ornamento jurídico, tal como existe en el momento en que se produce, o tal como existirá en un momento futuro dado.” Duguít, León, Teoría General del Acto Jurídico, Traducciones de G.S.M.O., México, Editorial Cultura, s.n.e., 1992, P. 12. En: [https://archivos-juridicas-unam-mx.pbidi.unam.mx:2443/www/bjv/libros/12/5515/3.pdf](https://archivos-juridicas-unam.mx.pbidi.unam.mx:2443/www/bjv/libros/12/5515/3.pdf)

Cuando el problema consiste en determinar el derecho aplicable a los asuntos que tienen puntos de contacto con dos o más sistemas jurídicos, es menester recurrir al Derecho internacional privado, a la técnica jurídica creada por éste para solucionar el conflicto de leyes.

3. Solución de los conflictos de leyes sustantivas

¿Cómo surgen los conflictos de leyes sustantivas? Se presentan cuando el acto jurídico o el hecho jurídico que originó la relación jurídica de derecho privado tiene puntos de contacto con dos o más sistemas jurídicos.

Un sistema jurídico es la organización coherente de las normas jurídicas vigentes en un tiempo y lugar determinado. En este sentido, el sistema jurídico está formado por normas jurídicas que comparten idénticos ámbitos de validez temporal y territorial. De modo que, una característica de los sistemas jurídicos es que están bien determinados en tiempo y en espacio y se pueden distinguir unos de otros. Como ejemplos de sistemas jurídicos podemos citar los siguientes. En espacios ubicados en los territorios que ocupaba Mesoamérica, en diversos momentos de la época prehispánica operaron diferentes sistemas jurídicos: el Azteca, el Maya, el Olmeca, el Tolteca, el Totonaca, entre otros. En espacios ubicados en el territorio iberoamericano, en diferentes momentos de la Edad Media, operaban diversos sistemas jurídicos: el Castellano, el Aragonés, el Musulmán, entre otros. En la época actual en el territorio que ocupan los Estados Unidos Mexicanos opera un sistema jurídico federal y 32 sistemas jurídicos locales en materias constitucional, civil y penal. Como puede notar el lector hemos mencionado sistemas jurídicos cuyos ámbitos temporal y espacial de validez son diferentes y los distinguen entre sí, es irrelevante si las normas jurídicas que los integran son iguales, semejantes o diferentes entre sí, porque lo que los hace ser sistemas jurídicos son las siguientes características: 1) Están integrados por un conjunto de normas jurídicas, independientemente de que éstas sean escritas, orales, consuetudinarias, legisladas o mixtas y 2) Tienen un ámbito de validez temporal y espacial determinado.

Recapitulando, cuando el acto o el hecho jurídico que originan la relación jurídica de derecho privado tiene puntos de contacto con normas de sistemas jurídicos diversos

estamos frente al conflicto de leyes y habrá que solucionarlo para determinar el derecho aplicable al caso.

Ahora explicaremos ¿Cómo identificamos los puntos de contacto? Los puntos de contacto son circunstancias que unen al acto o al hecho jurídico con un derecho, es decir, con las normas de un sistema jurídico.

¿Cuáles son los puntos de contacto más comunes?

La nacionalidad de las personas

El domicilio

La ubicación de los bienes muebles e inmuebles

El lugar de celebración del acto

El lugar de ejecución del acto

El sistema jurídico elegido por las partes en los contratos, cuando el derecho aplicable permite la elección.

Entonces para determinar qué puntos de contacto tiene el acto jurídico o el hecho jurídico que originó la relación jurídica de derecho privado, habrá que examinarlo para buscar cuáles puntos de contacto están presentes, de modo que si solo tiene puntos de contacto con un sistema jurídico, no hay conflicto de leyes y se aplica el derecho interno, ya que el acto o el hecho jurídico solo tiene puntos de contacto con éste –véase el ejemplo 1-. En cambio si el acto o el hecho jurídicos tienen puntos de contacto con dos o más sistemas jurídicos habrá que aplicar la técnica jurídica para resolver el conflicto de leyes y determinar el derecho aplicable al caso -véase el ejemplo 2-.

Ejemplo 1: El divorcio entre dos mexicanos, con domicilio conyugal en la Ciudad de México, cuyos bienes muebles e inmuebles se encuentran ubicados en la misma ciudad.

Ejemplo 2: El divorcio entre un mexicano y una canadiense, cuyo matrimonio se celebró en México, con domicilio conyugal en los Estados Unidos de Norteamérica, con bienes inmuebles ubicados en diversos países.

Como podemos notar en el ejemplo 1, por la nacionalidad de las partes, por la ubicación de su domicilio y por la ubicación de sus bienes el caso sólo tiene puntos de contacto con el derecho mexicano, por ende, este es el derecho aplicable al divorcio.

Ahora bien, en el ejemplo 2, por la nacionalidad de una parte y el lugar de celebración del matrimonio el asunto tiene puntos de contacto con el derecho mexicano, por la nacionalidad

de la otra parte tiene contacto con el derecho canadiense, por el domicilio tiene contacto con el derecho norteamericano y por la ubicación de los bienes inmuebles tiene contacto con el derecho de varios Estados. En este supuesto estamos frente al caso iusprivatista internacional porque presenta puntos de contacto con mas de un sistema jurídico, en consecuencia, habrá que determinar cuál es el derecho aplicable al divorcio ¿el derecho mexicano, el derecho canadiense, el derecho norteamericano o el derecho de otro Estado? Una vez que determinamos la existencia del conflicto de leyes para solucionarlo y determinar el derecho aplicable al caso aplicaremos la técnica jurídica, es decir, las reglas del Derecho internacional privado. Existen técnicas directas y técnicas indirectas para solucionar el conflicto de leyes.

3.1. Técnicas directas

Las técnicas directas resuelven el conflicto de leyes mediante a aplicación de las normas de jerarquía superior del sistema jurídico o mediante normas creadas expresamente para resolver el conflicto de leyes.³ En este supuesto, el conflicto de leyes se resuelve mediante la aplicación del derecho interno, no hay reenvío.

3.1.1. Normas de aplicación inmediata

El Derecho internacional privado denomina Normas de aplicación inmediata a las normas de jerarquía superior del sistema jurídico, éstas son desde luego la Constitución y las normas de orden público, o sea, aquellas que protegen intereses comunes de la sociedad frente a intereses particulares, por ejemplo: las normas reglamentarias de normas constitucionales, las normas de salubridad general, las normas que rigen la emisión de billetes y la acuñación de monedas, entre otras.

Como ejemplo del uso de las Normas de aplicación inmediata para solucionar los conflictos de leyes podemos citar el siguiente. En el supuesto de que en algún Estado se permitiera la esclavitud e ingresaran a territorio mexicano un esclavo y su amo, es evidente que estamos frente a un conflicto de leyes porque se puede apreciar que la relación jurídica citada tiene puntos de contacto con el derecho extranjero por la nacionalidad y el domicilio de las

³ Álvarez Sánchez, María del Carmen Patricia, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho-UNAM, Derecho internacional privado I, México, Porrúa, 2015, P. 172.

partes, sin embargo, mediante el uso de las Normas de aplicación inmedita determinamos que el derecho aplicable a esa relación jurídica es el derecho mexicano porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -norma de jerarquía superior en el sistema jurídico mexicano- prohíbe la esclavitud, asimismo otorga la libertad y la protección del derecho mexicano a la persona por el solo hecho de entrar en el territorio⁴. De modo que a pesar de que la relación jurídica entre el amo y el esclavo tenga puntos de contacto con el derecho extranjero, el derecho aplicable a esa relación es el derecho interno porque así lo previó la norma de jerarquía superior en el sistema jurídico.

3.1.2. Norma material

Otra técnica directa para resolver los conflictos de leyes es la aplicación de la Norma material, pertenecen a esta categoría las normas de vocación internacional y las normas internacionales.

Las normas materiales de vocación internacional, son las que expide el legislador interno para aplicarse a extranjeros en su territorio, a saber: la legislación sobre inversión extranjera, la legislación sobre migración, la legislación sobre refugiados, la legislación sobre asilo, entre otras que contengan normas que se han creado expresamente para aplicarse a extranjeros en el territorio del Estado. De modo que aunque la relación jurídica tenga puntos de contacto con el derecho extranjero, se le aplicará el derecho interno cuando dicha relación está expresamente regulada en el derecho interno. Como ejemplo de este supuesto podemos citar el siguiente: un extranjero, con domicilio fuera de México, pretende que se revoque la adopción que realizó respecto de un mexicano. Se trata de una adopción internacional, pues el Código Civil Federal regula ese supuesto. Para resolver la solicitud del extranjero el derecho aplicable es el derecho interno ya que la legislación civil aplicable establece expresamente que las adopciones internacionales son plenas, de modo que no son revocables.⁵

Por su parte, las normas materiales internacionales se encuentran en tratados internacionales que contienen normas materiales aplicables a asuntos que tienen puntos de

⁴ “Artículo 1º constitucional.

⁵ Véase el segundo párrafo del artículo 410 E del Código Civil Federal. Los códigos civiles de las entidades federativas mexicanas también establecen que la adopción internacional es plena.

contacto con dos o más sistemas jurídicos, a saber, tratados sobre adopción internacional, tratados sobre trabajadores migrantes, tratados sobre refugiados, tratados sobre solución de conflictos de leyes, tratados sobre apatridas, entre otros.

Como ejemplo de normas materiales contenidas en tratados tenemos la siguiente: el artículo 6º de la Convención Interamericana sobre domicilio de las personas físicas en el Derecho internacional privado, establece: “Cuando una persona tenga domicilio en dos Estados Partes se le considerará domiciliada en aquél donde tenga la simple residencia y si la tuviere en ambos se preferirá el lugar donde se encontrare.”⁶ La norma transcrita puede ser aplicada por el juez para determinar el domicilio de una persona física, cuando el asunto tenga puntos de contacto con dos sistemas jurídicos y el fondo del asunto consista en determinar cuál es el domicilio de la persona física.

En síntesis, las técnicas directas resuelven el conflicto de leyes y se determinan el derecho aplicable al caso iusprivatista internacional, mediante la aplicación de las Normas de aplicación inmediata o mediante las normas materiales.

3.2. Técnica indirecta para resolver el conflicto de leyes

Esta técnica resuelve el conflicto de leyes de manera indirecta pues recurre al sistema conflictual tradicional para resolverlo y determinar el derecho aplicable.

El sistema conflictual tradicional resuelve el conflicto de leyes aplicando la norma conflictual. Dicha norma contiene dos aspectos el supuesto o hipótesis jurídica –la institución jurídica- y la consecuencia jurídica –el derecho aplicable-.

Las normas conflictuales se encuentran principalmente en el derecho interno, en este caso, pueden estar sistematizadas en un código o ley específico o pueden estar dispersas en diversas leyes o códigos del sistema jurídico como ocurre en México. Las normas conflictuales también se encuentran previstas en tratados internacionales, que obligan solo a los Estados partes.

Ejemplos de normas conflictuales:

Artículo 2 de la Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en Materia de sociedades mercantiles:

⁶ Convención Interamericana sobre domicilio de las personas físicas en el Derecho internacional privado, consultable en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-44.html>

“La existencia, capacidad, funcionamiento y disolución de las sociedades mercantiles se rigen por la ley del lugar de su constitución.”⁷

En este sentido, si el fondo del asunto versa sobre la existencia de la persona moral, la norma conflictual remite al juez al derecho del lugar de su constitución, es decir, éste es el derecho aplicable al fondo del caso iusprivatista internacional.

Otros ejemplos de normas conflictuales están en el artículo 13 del Código Civil Federal, a continuación transcribimos una:

“IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren.”

De modo la norma conflictual remite al juez al derecho del lugar de celebración del acto para determinar su validez, es decir, para determinar si se celebró con las formalidades que establece ese derecho.

En síntesis el juez determina el derecho aplicable a la relación jurídica que tiene puntos de contacto con dos o más sistemas jurídicos mediante la norma conflictual, ésta establece si resulta aplicable el derecho interno o el derecho extranjero.

De modo que cuando el juez conoce de un asunto de derecho privado que tiene puntos de contacto con dos o más sistemas jurídicos, podrá aplicarle derecho extranjero si así lo establece la regla que contiene la norma conflictual, por ende, el sistema jurídico permite al juez aplicar derecho extranjero cuando las normas conflictuales vigentes en el Estado lo remitan al derecho extranjero, esto se conoce como reenvío.

Por otra parte, el juez puede negarse a aplicar el derecho extranjero que resultó aplicable conforme a la norma conflictual, las causas y supuestos que le permiten asumir esta decisión están previstas en el derecho interno y en los tratados internacionales aplicables y son los siguientes: cuando el derecho extranjero sea contrario al orden público interno o haya fraude a la ley.⁸ En estos casos el juez aplicará la ley del foro, es decir, el derecho interno.

⁷ Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de sociedades mercantiles, consultable en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONFLICTOS%20DE%20LEYES-SOCIEDADES%20MERCANTILES.pdf>

⁸ Véanse como ejemplo de normas que contienen supuestos que facultan al juez a negarse a aplicar el derecho extranjero las contenidas en: el artículo 15 del Código Civil Federal y el artículo 11 de la Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de letras de cambio, pagarés y facturas.

3.3. Otras vías para resolver el conflicto de leyes

Existen otras vías para solucionar los conflictos de leyes, como la adopción por los Estados de leyes modelo a través de la adecuación de su sistema jurídico interno a la ley modelo, por ejemplo: la Ley modelo sobre comercio electrónico que elaboró la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil.⁹

Otra vía de solución de los conflictos de leyes es la adopción por parte del Estado de leyes uniformes, a través de la firma de un tratado, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías¹⁰, ésta establece un régimen uniforme para ese tipo de contratos internacionales que por su naturaleza tienen puntos de contacto con sistemas jurídicos diversos.

4. Solución de los conflictos de competencia judicial

Como se explicó el Derecho internacional privado se ocupa del aspecto de la técnica jurídica que crea reglas y principios para resolver los problemas que suscita la aplicación del derecho en el espacio denominados conflictos de competencia judicial, a los que la doctrina también ha denominado conflictos de leyes adjetivas.

El supuesto para recurrir al Derecho internacional privado es la existencia de un caso iusprivatista internacional, es decir, una relación jurídica de derecho privado que tiene puntos de contacto con dos o más sistemas jurídicos, de modo que se debe determinar quién es el juez competente para conocer del asunto: el juez del foro o un juez extranjero.

En el derecho interno los conflictos de competencia judicial que se suscitan entre los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales que operan en el Estado por regla general los resuelve un órgano judicial de jerarquía superior. Esta técnica no se puede aplicar para resolver los conflictos de competencia judicial entre los jueces de diversos Estados soberanos, ya que no existe órgano judicial de jerarquía superior que tenga jurisdicción sobre los jueces que participan en el conflicto de competencia judicial internacional.

Entonces la técnica jurídica aplicada para resolver los conflictos de competencia judicial entre órganos judiciales de diversos Estados es la aplicación de la ley del foro -el derecho

⁹ Ley Modelo de la CNUDMI sobre comercio electrónico, consultable en: https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf

¹⁰ Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de Compraventa internacional de Mercaderías, consultable en: https://uncitral.un.org/es/texts/salegoods/conventions/sale_of_goods/cisg

interno-, en su caso, la aplicación de los tratados internacionales que contengan normas para determinar al juez competente para conocer de un asunto que tiene puntos de contacto con diversos sistemas jurídicos, siempre y cuando dichos tratados estén vigentes en los Estados en que tienen sede los jueces que participan en el conflicto de competencia judicial. En consecuencia, el juez como primer acto del juicio, es decir, en auto en que provee sobre la admisión de la demanda debe determinar si es competente para conocer del asunto para ello revisará las leyes que rigen su competencia, en caso de que determine que es competente respetuosamente solicitará al juez extranjero mediante exhorto que decline el conocimiento del asunto y, en su caso, le remita los autos.

Como se dijo las normas que rigen la competencia del juez están en el derecho interno y en tratados internacionales. Como ejemplo de normas que rigen la competencia del juez podemos citar las siguientes:

Artículo 53, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

“Artículo 53. Los jueces de distrito civiles federales conocerán:

...

IV. De los asuntos civiles concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular;”

Embajadores y cónsules desempeñan sus labores en territorio extranjero, en caso de que sean demandados por asuntos civiles el derecho interno establece como competentes a los jueces civiles federales mexicanos, cabe añadir que ese personal goza de inmunidad de jurisdicción en el Estado en que desempeñan sus labores, por lo que el actor debe demandarlo en México.

Artículo 16 de la Convención sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

“Después de haber sido informadas de un traslado o retención ilícitos de un menor en el sentido previsto en el Artículo 3, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Contratante donde haya sido trasladado el menor o donde esté retenido ilícitamente, no decidirán sobre la cuestión de fondo de los derechos de custodia hasta que se haya determinado que no se reúnen las condiciones de la presente Convención para la restitución

del menor o hasta que haya transcurrido un periodo de tiempo razonable sin que se haya presentado una solicitud en virtud de esta Convención.”¹¹

La norma transcrita no atribuye la competencia para conocer de la custodia del menor al juez del Estado en el que se encuentra el menor sustraído, salvo que se cumplan las condiciones que la Convención establece.

Como podemos apreciar las dos normas transcritas atribuyen o condicionan la competencia a jueces de modo que éstos sólo serán competentes cuando se actualizan los supuestos que establecen dichas normas.

Conforme a la técnica jurídica puede conocer del asunto que tiene puntos de contacto con diversos sistemas jurídicos el juez que resulte competente conforme al derecho interno o a los tratados internacionales aplicables. Si al mismo caso resultaren competentes jueces de diversos Estados, lo que conviene al actor o demandante es elegir al juez del Estado en que pretenda ejecutar su sentencia, ya que de otro modo, el juez que conoció del caso deberá recurrir a la cooperación procesal internacional para lograr la ejecución de su sentencia en otro Estado.

Cabe apuntar que las partes también tienen expeditos sus derechos de interponer los recursos aplicables en el Estado del foro cuando estimen que conoce de su asunto un juez incompetente, para que el superior determine lo conducente.

Por último, cabe señalar que la técnica jurídica permite que en ciertos supuestos las partes puedan expresamente renunciar a la jurisdicción competente, esto se hace mediante contratos entre las partes contendientes, éstas pueden elegir el foro y en ocasiones el derecho aplicable al fondo del asunto, este convenio sólo se permite cuando el derecho aplicable permite expresamente la renuncia al derecho aplicable o permite la elección de la jurisdicción competente.

5. Conclusiones

Primera. La Técnica jurídica es la parte de la Ciencia del Derecho que se ocupa de crear las reglas y principios para la creación, la interpretación, la integración y la aplicación del derecho.

¹¹ Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, consultable en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/SUSTRACCION%20DE%20MENORES.pdf>

Segunda. El Derecho internacional privado surgió como técnica jurídica, pues en sus inicios sólo se ocupó de crear las reglas y principios aplicables a los problemas que suscita la aplicación del derecho en el espacio, es decir, a la solución de los conflictos de leyes.

Tercera. El Derecho internacional privado actual tiene como objeto de estudio un aspecto de la técnica jurídica: la solución los problemas que suscita la aplicación del derecho en el espacio, es decir, la solución de los conflictos de leyes sustantivas y la solución de los conflictos de competencia judicial. En este sentido el Derecho internacional privado es técnica jurídica.

Cuarta. El Derecho internacional privado ha creado técnicas directas y técnicas indirectas para solucionar los conflictos de leyes sustantivas.

Quinta. Conforme a la técnica jurídica los conflictos de competencia judicial se solucionan mediante la aplicación de la ley del foro, es decir, mediante las normas que regulan la competencia del juez que pueden estar previstas en el derecho interno o en tratados internacionales.

6. Bibliografía y otras fuentes consultadas

Álvarez Sánchez, María del Carmen Patricia, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho-UNAM, Derecho internacional privado I, México, Porrúa, 2015.

Mansilla y Mejía, María Elena, Derecho internacional privado, México, Iure editores, 2014.

En internet:

Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas:

Duguit, León, Teoría General del Acto Jurídico, Traducciones de G.S.M.O., México, Editorial Cultura, s.n.e., 1992, P. 12. En: <https://archivos-juridicas-unam-mx.pbidi.unam.mx:2443/www/bjv/libros/12/5515/3.pdf>

CNUDMI

Ley Modelo de la CNUDMI sobre comercio electrónico, consultable en:

https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf

Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de Compraventa internacional de Mercaderías, consultable en:

https://uncitral.un.org/es/texts/salegoods/conventions/sale_of_goods/cisg

Secretaría de Relaciones Exteriores

Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de letras de cambio, pagares y facturas, consultable en:

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONFLICTOS%20DE%20LEYES-PAGARES.pdf>

Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de sociedades mercantiles, consultable en:

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONFLICTOS%20DE%20LEYES-SOCIEDADES%20MERCANTILES.pdf>

Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, consultable en:

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/SUSTRACCION%20DE%20MENORES.pdf>

Organización de Estados Americanos

Convención Interamericana sobre domicilio de las personas físicas en el Derecho internacional privado, consultable en:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-44.html>